



Asamblea General

Distr. limitada
3 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia

Tema 5 del programa

Medidas israelíes ilegales en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución

Medidas israelíes ilegales en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del principio establecido del derecho internacional sobre la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Consciente también de que el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 181 (II), de 1947, por la cual se efectuó la partición de Palestina, entonces bajo mandato, en dos Estados, uno árabe y otro judío,

Recordando también las resoluciones del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 267 (1969), de 3 de julio de 1969, 298 (1971), de 25 de septiembre de 1971, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003,



Reafirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra, así como del Protocolo I adicional de los Convenios de Ginebra, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Recordando el reglamento anexo al Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre de 1907,

Acogiendo complacida la celebración en Ginebra, el 15 de julio de 1999, de la Conferencia de las Altas Partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar la Convención en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Manifestando su apoyo a la declaración aprobada por la Conferencia de las Altas Partes contratantes, que se volvió a reunir en Ginebra el 5 de diciembre de 2001,

Recordando en particular las resoluciones de las Naciones Unidas en que se afirma que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y para el desarrollo económico y social, así como aquellas en que se pide la cesación completa de las actividades de asentamiento,

Recordando también las resoluciones de las Naciones Unidas en que se afirma que las medidas tomadas por Israel, la Potencia ocupante, para cambiar la condición jurídica y la composición demográfica de la Jerusalén oriental ocupada no tienen validez legal y son nulas y sin valor,

Haciendo notar los acuerdos a que llegaron el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en el marco del proceso de paz de Oriente Medio,

Profundamente preocupada porque Israel, la Potencia ocupante, ha empezado a construir y sigue construyendo un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, que se aparta de la línea de armisticio de 1949 (la Línea Verde) y que ha supuesto la confiscación y destrucción de tierras y recursos palestinos, la perturbación de la vida de miles de civiles protegidos y la anexión de facto de extensas zonas de territorio, y subrayando que la comunidad internacional se opone unánimemente a la construcción de ese muro,

Profundamente preocupada también por los efectos aún más devastadores que tendrán las partes proyectadas del muro para la población civil palestina y para las perspectivas de resolver el conflicto palestino-israelí y establecer la paz en la región,

Acogiendo complacida el informe de 8 de septiembre de 2003 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967¹, en particular la sección relativa al muro,

Afirmando la necesidad de poner fin al conflicto mediante la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, conviviendo uno al lado de otro en paz y seguridad, sobre la base de la línea del armisticio de 1949, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

¹ E/CN.4/2004/6.

Habiendo recibido con reconocimiento el informe del Secretario General, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003,²

Considerando que el paso del tiempo no hace sino agravar las dificultades sobre el terreno, en la medida en que Israel, la Potencia ocupante, continúa negándose a aplicar el derecho internacional en lo que respecta a la construcción del mencionado muro, con todas las implicaciones y consecuencias negativas que ello conlleva,

Decide, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, pedir a la Corte Internacional de Justicia, en virtud del artículo 65 del Estatuto de la Corte, que emita con urgencia una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, según se describe en el informe del Secretario General, teniendo en cuenta las normas y principios de derecho internacional, incluyendo el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General?

² A/ES-10/248.